



ACUERDO CG143/2021

POR EL QUE SE APRUEBA DEJAR SIN EFECTOS EL ACUERDO CG05/2019 AROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN FECHA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG909/2015 el Consejo General del INE aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- II. Con fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG05/2019 por el que se resuelve la propuesta de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional relativa a la complementación y ampliación de la integración del órgano de enlace del Instituto Estatal Electoral con el Instituto Nacional Electoral, que atenderá los asuntos del servicio profesional electoral nacional y del personal de la rama administrativa.
- III. Con fecha ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG162/2020, por el que se aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama

Administrativa.

- IV. Con fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG43/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las comisiones permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación e integración de las comisiones temporales de Candidaturas Independientes, de Debates y la integración de la Comisión Temporal Dictaminadora.
- V. Con fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG45/2020 por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
- VI. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG142/2021 *“Por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral”*.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Este Consejo General es competente dejar sin efectos el Acuerdo CG05/2019 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, fracción V de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 103, 114 y 121, fracción LXVI de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41 Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y

que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

4. Que el artículo 376, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada Organismo Público Local Electoral y a sus integrantes, el designar al órgano de enlace que atienda los asuntos del Servicio, en los términos del Estatuto.
5. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
6. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
7. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que este Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; y que este Instituto, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
8. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 110 de la LIPEES, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
9. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y

paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

10. Que el artículo 121, fracción LXVI de la LIPEES, señala entre las atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
11. Que el artículo 9, fracciones XXIII y XXIV del Reglamento Interior, establece que son atribuciones del Consejo General, la de designar a las y los integrantes, y a la o el titular del órgano de enlace con el servicio profesional electoral nacional, así como las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley General de Partidos, la LIPEES, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

12. Que con fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG05/2019 por el que se resuelve la propuesta de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional relativa a la complementación y ampliación de la integración del órgano de enlace del Instituto Estatal Electoral con el Instituto Nacional Electoral, que atenderá los asuntos del servicio profesional electoral nacional y del personal de la rama administrativa, mediante el cual, en el punto resolutivo Segundo, se designó a los siguientes ciudadanos(as):

- Jonathan Edgardo Cobos Anaya
- Aurora del Rocío Vega Cota
- Daniel Barrera Ortega
- Griselda Guadalupe Luna Cota
- Luis Antonio López Zazueta
- Adilene Montoya Castillo

Como integrantes del Órgano de Enlace del Instituto Estatal Electoral con el Instituto Nacional Electoral, que atenderá los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

13. Que con fecha ____ de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG_/2021 *“Por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral”*, mediante dicha reforma se estableció en el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, entre las atribuciones de este Consejo General, la de designar a las y los integrantes, y a la o el titular del órgano de enlace con el servicio profesional electoral nacional.
14. En relación a lo anterior, se tiene que las designaciones aprobadas mediante el citado Acuerdo CG05/2019 de fecha dieciséis de enero de dos mil

diecinueve, de las y los ciudadanos integrantes del Órgano de Enlace del Instituto Estatal Electoral con el Instituto Nacional Electoral, que atiende los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, fueron aprobadas por el Consejo General a propuesta de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

15. En ese sentido, se tiene que actualmente el Órgano de Enlace cuenta con un total de ocho plazas, de las cuales se encuentran ocupadas cuatro, por los C.C. Aurora del Rocío Vega Cota, Daniel Barrera Ortega, Griselda Guadalupe Luna Cota, así como la titular del referido Órgano de Enlace la C. Ana Luisa Bartolini Bojórquez, y toda vez que se considera que una persona es suficiente para cumplir con las responsabilidades que tiene el Órgano de Enlace, respecto de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo anterior, se hace necesario dejar sin efectos los nombramientos de las y los ciudadanos citados en el considerando 12 y en el punto resolutivo Segundo del Acuerdo CG05/2019 de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, como integrantes adscritos al Órgano de Enlace del Instituto Estatal Electoral con el Instituto Nacional Electoral, para efecto de que permanezca únicamente la titular la C. Ana Luisa Bartolini Bojórquez quien esté a cargo de desempeñar las funciones del Órgano de Enlace del Instituto Estatal Electoral con el Instituto Nacional Electoral.
16. Por lo anterior, se instruye al personal que formaba parte del Órgano de Enlace del Instituto Estatal Electoral con el Instituto Nacional Electoral, señalado en el considerado 15 del presente Acuerdo, así como en el punto resolutivo Segundo del Acuerdo CG05/2019 de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, para efectos de que estén a disposición de la Dirección Ejecutiva de Administración, para que quien cuente con atribuciones para ello, determine lo conducente, asimismo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realice los ajustes presupuestarios necesarios al citado Órgano de Enlace.
17. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar dejar sin efectos el Acuerdo CG05/2019 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, en términos de lo expuesto en los considerandos del 12 al 16 del presente Acuerdo.
18. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, fracción V y 116, fracción IV, de la Constitución Federal; artículo 22 de la Constitución Local; artículos 3, 103, 114 y 121, fracción LXVI de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba dejar sin efectos los nombramientos de las y los

ciudadanos citados en el considerando 12 y en el punto resolutivo Segundo del Acuerdo CG05/2019 de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, como integrantes adscritos al Órgano de Enlace del Instituto Estatal Electoral con el Instituto Nacional Electoral, para efecto de que sea únicamente la titular la C. Ana Luisa Bartolini Bojórquez quien esté a cargo de desempeñar las funciones del Órgano de Enlace del Instituto Estatal Electoral con el Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO.- Se instruye al personal que formaba parte del Órgano de Enlace del Instituto Estatal Electoral con el Instituto Nacional Electoral, señalado en el considerado 15 del presente Acuerdo, para efectos de que estén a disposición de la Dirección Ejecutiva de Administración, para que quien cuente con atribuciones para ello, determine lo conducente.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral, para que realice los ajustes presupuestarios necesarios al citado Órgano de Enlace.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las direcciones ejecutivas, dirección, unidades técnicas y unidades, para su conocimiento y debido cumplimiento.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma a través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado, realice la publicación del presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Por mayoría se aprueba el presente acuerdo con cinco votos a favor de las Consejeras Electorales Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia, Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña, Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno, Consejera Presidenta Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejero Electoral Mtro. Benjamín Hernández Avalos y con dos votos en contra de los Consejeros Electorales Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado y Mtro. Daniel Rodarte Ramírez, así lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día treinta y uno de marzo del año de dos mil veintiuno, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG143/2021 denominado “*POR EL QUE SE APRUEBA DEJAR SIN EFECTOS EL ACUERDO CG05/2019 AROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN FECHA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE*”, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.